

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3.) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200045200

NEGAR solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo.

Lo anterior en razón a que revisada la demanda y el mandamiento de pago, este no fue proferido por cuotas en mora y capital acelerado, sino por una suma única de capital.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No.127 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 4 de Diciembre de 2020_

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria